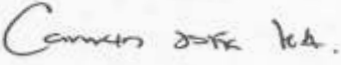


AL DESPACHO: informando que en fecha 04 de junio de 2021 tuvo lugar la entrega de la notificación al demandado COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMOS DE SANTANDER – COINSAS LTDA (archivo N° 014), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese haber contado con el término indicado para ello. Que el día 01 de junio de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de julio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMOS DE SANTANDER – COINSAS LTDA y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COOPERATIVA DE INSTRUCTORES DE AUTOMOVILISMOS DE SANTANDER – COINSAS LTDA, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de julio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria